

CG 26/2005

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CON MOTIVO DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LOS INFORMES ANUALES Y ESPECIALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial de fecha seis de junio del dos mil cinco, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 17/2005 por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto a los informes anual y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia y Secretaria General, para que se emplazara al Partido Político para que éste, en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número IET-SG-199-5/2005 con fecha siete de junio de dos mil cinco, se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio fechado y presentado el trece de junio del mismo año, el Partido Político contesto el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente.

II.- Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004."

Además en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo CG 25/2004, mediante el cual aprobó la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales.

Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó las Normatividades antes señaladas y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dichas normatividad.

III.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto los informes anual y especiales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro, que rindió el Partido Verde Ecologista de Mexico y que fue aprobado y paso a formar parte integrante del acuerdo CG 17/2005, estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISION ACTIVIDADES ORDINARIAS

3.Durante la revisión realizada se observó que en la documentación comprobatoria original se omite la integración del ticket que emite la empresa como prueba de las compras a detalle que se realizaron

FECHA	POLIZA	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACION
					FALTA ANEXAR TICKET DE
07 04	50	COTOS	0.45	450.70	LA COMPRA DE
27-oct-04	Dr-3	CGTOS	865	458.70	ABARROTES (RIVERA)
					FALTA ANEXAR TICKET DE
					LA COMPRA DE
22-dic-04	Dr-6	CGTOS	140	376.85	ABARROTES TIENDA ISSTE

835.55

Como complemento a esta observación se le solicito al partido la aclaración respectiva.

En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

- a) "Referente a la falta del ticket de compra de "Abarrotes Rivera", se menciona que dicho ticket fue extraviado, sin embargo, el gasto efectivamente se realizo y la factura que ampara dicho ticket cuenta con todos los requisitos fiscales".
- b) "La tienda ISSSTE para poder emitir una factura pide el ticket de compra y se queda con el, por lo que no puede ser enviado dicho ticket".

Conclusión:

El Partido Verde Ecologista de México hace la aclaración respectiva, QUEDANDO SIN SUBSANAR LA CANTIDAD DE \$458.70, ya que a pesar de lo mencionado el partido político es responsable de cuidar que se cumplan con las disposiciones establecidas por la Normatividad y por el Código Fiscal de la Federación. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los partidos políticos.

11.

Durante la revisión efectuada se observo que el partido en desarrollo de sus actividades da apoyo a sus comités pero en algunos casos rebaso el tope de los 100 Salarios Mínimos Generales Vigentes del Estado de Tlaxcala como se detalla en la siguiente cédula:

FECHA	POLIZA	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE	100 SM	DIFERENCIA	OBSERVACION
							REBASA EL TOPE DE 100
							SALARIOS MINIMOS DE
			APOY CTE				APOYO AL COMITÉ DE
23-jun-04	Egr-60	1160	CALPU	5,000.00	4,211.00	789.00	CALPULAPAN
			APY CTE				CLEMENTE GENARO
15-jul-04	Egr-44	1211	S PBLO MTE	900.00			CAPILLA JUAREZ
							RECIBIO 2 APOYOS EN
			A DV CTE				EL MES QUE SUMADOS
20 :	For (0	1007	APY CTE	4 000 00	401100	400.00	REBASAN LOS 100
29-jul-04	Egr-69	1236	S PBLO MTE	4,000.00	4,211.00	689.00	SALARIOS MINIMOS
			APY CTE				JOSE LUIS ALONSO
15-jul-04	Egr-50	1217	TEPETITLA	900.00			PEREZ RECIIBIO 2
							APOYOS EN EL MES QUE
			A DV CTE				SUMADOS REBASAN
00:404	F 70	1007	APY CTE	4 000 00	4.011.00	400.00	LOS 100 SALARIOS
29-jul-04	Egr-70	1237	TEPETITLA	4,000.00	4,211.00	689.00	MINIMOS
			APY CTE				FEDERICO CISNEROS
15-jul-04	Egr-53	1220	ZACATELCO	400.00			PEREZ RECIIBIO 2
							APOYOS EN EL MES QUE
			A DV CTE				SUMADOS REBASAN
20 14 04	For 01	10440	APY CTE	4 000 00	4 2 1 1 00	100.00	LOS 100 SALARIOS
29-jul-04	Egr-81	12448	ZACATELCO	4,000.00	4,211.00	189.00	MINIMOS
15.10.			APY CTE	, , , , , ,			MA LUISA CALZADA
15-jul-04	Egr-18	1185	HMTLA	600.00			HDEZ 2 APOYOS EN EL
			A DV CTE				MES QUE SUMADOS
20 14 04	For 00	1240	APY CTE	4 000 00	421100	200.00	REBASAN LOS 100
29-jul-04	Egr-82	1249	HMTLA	4,000.00	4,211.00	389.00	SALARIOS MINIMOS

15-jul-04	Egr-51	1218	APY CTE TEPEYANCO	500.00			RIGOBERTO MORALES HERNANDEZ RECIBIO 2
							APOYOS EN EL MES QUE SUMADOS REBASAN
			APY CTE				LOS 100 SALARIOS
29-jul-04	Egr-84	1251	TEPEYANCO	4,000.00	4,211.00	289.00	MINIMOS
15-jul-04	Egr-21	1188	APY CTE TLAXCO	600.00			VICTOR RODRIGUEZ SOSA RECIBIO 2
70.00	_g						APOYOS EN EL MES QUE SUMADOS REBASAN
			APY CTE				LOS 100 SALARIOS
29-jul-04	Egr-85	1252	TLAXCO	4,000.00	4,211.00	389.00	MINIMOS
05-ago-04	Egr-4	1256	APY CTE CALPU	3,000.00			APOYO MES JULIO Y AGOSTO AL COMITÉ DE
							CALPULALPAN SR. AURELIO BRINDIS
							mellado sumados
			APY CTE			. 700 00	REBASAN LO 100
30-ago-04	Egr-75	1327	CALPU	3,000.00	4,211.00	1,789.00	SALARIOS MINIMOS

38,900.00 33,688.00 5,212.00

Como complemento a esta observación se le solicito al partido comprobar y justificar la diferencia.

En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

"Incisos: a, b, c, d, e, f y g)

En relación a estos puntos, si bien es cierto que existe la diferencia total de \$5,212.00 por apoyos proporcionados a 7 de los 40 Comités, es por el motivo de que se iniciaba el proceso electoral y había que cubrir gastos no previstos en los comités, resaltando que fue la única ocasión, que se proporcionaron estos apoyos tan elevados como se puede comprobar en la cuenta presentada a este Instituto Electoral, por lo que solicitamos se pudiera reconsiderar como caso excepcional por única vez y por actividades extraordinarias, en estos 7 municipios importantes de nuestros comités".

h) "En la PCH-1256 y su respectivo recibo especificamos que el apoyo que se esta recibiendo corresponde al mes de julio, por lo que se sobreentiende que la póliza posterior corresponde al mes de agosto".

Conclusión:

El Partido Verde Ecologista de México hace la aclaración respectiva a la mencionada observación QUEDANDO SIN JUSTIFICAR LA CANTIDAD DE \$3,423.00 que se puede identificar en la cedula anterior, ya que el partido político es responsable de cuidar que se cumplan con las disposiciones establecidas por la Normatividad razón por la cual se considera como no comprobado el mencionado importe. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 44 y 48 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

^{*} LAS CANTIDADES MARCADAS CON NEGRITA NO ESTAN SUBSANADAS

ACTIVIDADES PARA LA OBTENCION DEL VOTO

2.

Durante la revisión se observo que los ayuntamientos de Nativitas y Calpulalpan tuvieron financiamiento privado por concepto de aportaciones de simpatizantes en especie por lo cual el partido político no emitió los formatos correspondientes, solo anexa recibo simple.

AYUNTAMIENTO	IMPORTE	OBSERVACION
		FALTAN FORMATOS DE APORTACION EN ESPECIE DE
		SIMPATIZANTES Y RECIBO DE APORTACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO
NATIVITAS	12,900.00	POLITICO
		FALTAN FORMATOS DE APORTACION EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES
CALPULALPAN	85,850.00	Y RECIBO DE APORTACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO.

98,750.00

Como complemento a esta observación se le solicito al partido los recibos y formatos de control de Recibo de Aportación en Especie de Simpatizantes.

En contestación a esta observación el partido manifiesta lo siguiente:

"Se envió formato IA-2 con la cantidad de la aportación en especie de los simpatizantes, el cual tiene una nota que dice: "de estas aportaciones solo se recibió un informe de los candidatos, el partido no expidió recibos". Esto se debe a que los simpatizantes no aportaron directamente su donativo en especie al partido, argumentando que se lo darían al candidato directamente por lo cual, solo envían una relación de aportaciones, la cual se les envía en el informe de campaña correspondiente".

Conclusión:

El Partido Verde Ecologista de México hace la aclaración respectiva pero no entrega la documentación correspondiente, por lo tanto QUEDA SIN SOLVENTARSE LA CITADA OBSERVACIÓN, toda vez que el financiamiento debe ser a través del Partido Político y no de manera directa y personal al candidato. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26,30 y 31 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y los artículos 10 y 11 de la Normatividad relativa a la fiscalización de origen, los montos, la operación y la aplicación y el destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, y de todo tipo de recursos que impacte o se vincule con el desarrollo y el resultado de los procesos electorales.

IV.- El Partido Político contestó en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

CON RELACION A LAS ÚLTIMAS OBSERVACIONES ENVIADAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004, INFORMAMOS LO SIGUIENTE:

Punto 3.

Atendiendo a la observación de dicho punto, ticket de Abarrotes Rivera, reiteramos la perdida de este, sin embargo remitimos oficio mediante el cual solicitamos a el proveedor una copia del mismo.

Cabe hacer mención que fue una situación extraordinaria la perdida de dicho ticket, pero en nosotros esta la mejor disposición de solventar esta perdida.

Punto 11.

En relación a los gastos por apoyos a los Comités Municipales, en lo sucesivo se pondrá mas cuidado de llevar un control de dichos apoyos.

Esta situación se dio por cuestiones extraordinarias debido a la efervescencia electoral, ya que cabe resaltar que dichos apoyos se excedieron porque se incrementaron los gastos propios de los comités, tales como pago de rentas de comités, viáticos, etc. Sin embargo cabe resaltar que dichos apoyos se dieron por única vez, ya que nuestra intención siempre ha sido cumplir con la solventación de los recursos proporcionados.

Punto 2 de las observaciones de actividades de campaña.

Se envía formato de aportaciones de simpatizantes por la cantidad de \$98,750.00. Se aclara que no se expidieron recibos del partido por la situación que los simpatizantes en ningún momento quisieron entregar al partido directamente su aportación.

Sin embargo hicieron entrega de recibos simples como informe, ya que como en dichos Municipios se gano la elección, quisimos transparentar el ejercicio de recursos.

Cabe resaltar que es nuestra intención en todo momento ser totalmente apegados a la normatividad.

- *Anexa copia de simple de oficio remitido a Abarrotes Rivera
- *Anexa copia simple de Formato IA-2 (Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político).

V.- Que antes de entrar al análisis de la contestación que hace el partido político a la imputación derivada del presente procedimiento administrativo y de sanción, es importante dejar sentado que la vigente Legislación Electoral de nuestro Estado prevé dos procedimientos que se complementan para hacer efectiva la obligación de fiscalización que tiene el Instituto Electoral de Tlaxcala.

El capítulo III del título cuarto del libro primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece el procedimiento para la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y sus candidatos, previendo las fechas de presentación de informes, los periodos de revisión por parte de la autoridad electoral, los plazos que se conceden a los institutos políticos para aclaraciones o incluso rectificaciones de errores u omisiones, así como para la presentación de documentación necesaria para comprobar lo reportado; por último se prevé el plazo para emitir el dictamen y lo que sustancialmente debe contener este.

El procedimiento de fiscalización concluye con la aprobación que hace el Consejo General del dictamen que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del propio instituto.

Para la imposición de las sanciones por incumplimiento a las normas en el ejercicio del financiamiento de los partidos políticos, la Legislación Electoral de nuestro Estado, ordena se desahoque el procedimiento administrativo y de sanción, previsto en el capítulo único

del título noveno del libro cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior se advierte que existen dos procedimientos cada uno con sus propios plazos y términos para garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos.

Sin embargo, es importante subrayar que las pruebas que pueden aportarse en el procedimiento administrativo y de sanción no deben ser las de naturaleza adecuada para subsanar, aclarar, rectificar o acreditar hechos propios del procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Lo anterior atendiendo a que la garantía de audiencia y defensa de los partidos políticos respecto a las observaciones que detecta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización se desahoga durante el procedimiento de revisión de los informes anuales y especiales de campañas y precampañas, por lo que las pruebas y ejercicios de derechos que deben aportarse y alegarse oportunamente en este procedimiento y que no se ejerciten los mismo precluyen y no pueden presentarse o ejercitarse en consecuencia en el procedimiento administrativo y de sanción.

Esto tomando en cuenta que la ley mexicana no deja al arbitrio de las partes el elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino también el momento en que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. Es por lo que la preclusión tiene la finalidad de dar firmeza al procedimiento, haciendo posible la declaración definitiva y garantizar su exacto cumplimiento; es decir, la preclusión es uno de los principios que rige el proceso en nuestro sistema jurídico y que está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiendo el regreso a etapas y momentos procesales extinguidos y consumados; esto es que, en virtud del principio de preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto o presentar una prueba, este no podrá ejecutarse o actualizarse nuevamente.

El anterior criterio ha sido sostenido por la suprema corte de justicia de la nación en diversas tesis jurisprudenciales, mismo criterio ratificado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

Por último debe anotarse que el hecho de que la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo y de sanción se limite a justificar que si se cumplieron con los requerimientos durante el procedimiento de fiscalización; que se analizaron o valoraron inadecuadamente los documentos; o que se estuvo ante la imposibilidad insalvable por caso fortuito o fuerza mayor de cumplir con los requerimientos mencionados, no se violenta la garantía de audiencia, pues esta como se ha dicho con anterioridad es plasmada y garantizada durante el procedimiento de revisión de los informes anuales y especiales de campañas y precampañas electorales.

VI.- De lo manifestado por el partido político al contestar la imputación y con base en los considerandos anteriores se concluye lo siguiente:

ACTIVIDADES ORDINARIAS

OBSERVACION 3 DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político repite las argumentaciones vertidas al contestar el requerimiento que le hizo la comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en términos del artículo 114 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, durante el procedimiento de revisión de los informe anuales y especiales de campañas electorales, sin que justificara su imposibilidad para solventar la observación dentro de los diez días concedidos, sino que por el contrario es hasta el trece de junio del año en curso en que solicitan la copia del ticket que señalan haber extraviado, hecho que debieron hacer en el periodo de revisión.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$458.70(cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con setenta centavos) y por lo tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

OBSERVACION 11 DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.-

El partido político repite las argumentaciones vertidas al contestar el requerimiento que le hizo la comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en términos del artículo 114 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, durante el procedimiento de revisión de los informe anuales y especiales de campañas electorales, agregando que en lo sucesivo pondrá más cuidado en llevar el control de dichos apoyos, por lo que se concluye que confiesa la imputación contenida en esta observación aprobada por el Consejo General y al no expresarse nuevos argumentos u otros o en su caso alguna prueba que desestime la conclusión aprobada, esta debe prevalecer y subsistir en sus términos al no cumplirse lo ordenado por el artículo 440 del código en cita.

En consecuencia debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y tenerse como no comprobada la cantidad de \$3,423.00(tres mil cuatrocientos veintitrés pesos, cero centavos) y por lo tanto al incumplirse lo establecido en el artículo 44 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento publico del Instituto Electoral de Tlaxcala, durante el presente ejercicio fiscal, conforme lo dispone el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No obstante que el artículo 48 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, también es citado en la conclusión que nos ocupa y que este dispone una multa de 50 días de salario mínimo vigente en el Estado, toda vez que se está ante una acumulación ideal es procedente no imponer la sanción prevista en este dispositivo legal en cita.

ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO OBSERVACION 2 DE ACTIVIDADES OBTENCIÓN DEL VOTO.-

El partido político repite las argumentaciones vertidas al contestar el requerimiento que le hizo la comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización en términos del artículo 114 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, durante el procedimiento de revisión de los informe anuales y especiales de campañas electorales, además la respuesta a esta observación es una confesión de que en efecto la aportación de particulares a las campañas de los municipios de Nativitas y Calpulalpan no se hicieron a través del partido político, por lo que se concluye que no contesta la imputación contenida en esta observación aprobada por el Consejo General y al no expresarse nuevos argumentos u otros o en su caso alguna prueba que desestime la conclusión aprobada, esta debe prevalecer y subsistir en sus términos al no cumplirse lo ordenado por el artículo 440 del código en cita.

En consecuencia, al incumplirse lo establecido en el artículo 26 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos, debe imponerse al partido político una multa equivalente a **cien días** de salario mínimo vigente en el Estado, y que haciende a la cantidad de \$4,405.00 (Cuatro mil cuatrocientos cinco pesos, cero centavos). Esto de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sanción que deberá ser pagada en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 443 del ordenamiento legal último citado.

No obstante que los artículos 30 y 31 de la normatividad del régimen de financiamiento de los partidos políticos y 10 y 11 de la Normatividad relativa a la Fiscalización del Origen, los Montos, la Operación, la Aplicación y el Destino Concreto del Financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, Candidatos y Aspirantes a Candidatos, y de Todo Tipo de Recursos que Impacten o se Vinculen con el Desarrollo y el Resultado de los Procesos Electorales también son citados en la conclusión que nos ocupa y que estos disponen otras sanciones menores, toda vez que se está ante una acumulación ideal es procedente no imponer la sanción prevista en tales dispositivos legales citados.

VII.- En resumen de lo considerado en el punto que antecede el Partido Verde Ecologista de México debe pagar en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado multa total de \$4,405.00 (Cuatro mil cuatrocientos cinco pesos, cero centavos) y descontársele de sus ministraciones de manera calendarizada durante el presente ejercicio fiscal un monto total de \$3,881.70 (Tres mil ochocientos ochenta y un pesos con setenta centavos).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- El Partido Verde Ecologista de México contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 17/2005, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen de los informes anual y especiales de campañas electorales relativos a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil cuatro del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido Verde Ecologista de México a pagar multa de **\$4,405.00 (Cuatro mil cuatrocientos cinco pesos cero centavos)** que debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

TERCERO.- Se condena al Partido Verde Ecologista de México a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cinco, por un monto total de **\$3,881.70** (**Tres mil ochocientos ochenta y un pesos con setenta centavos**), que deberán ser calendarizadas en los meses restantes del presente año.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se instruye al Presidente del Consejo General ordene a quien corresponda haga la retención de las ministraciones, en términos del punto tercero resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante si éste se encuentra presente en la sesión, o en su defecto notifíquesele de manera personal en el domicilio que tenga señalado para tal efecto.

SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha primero de julio de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala